



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS: El Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-ATFFS-LIMA-EGV, emitido el 20 de febrero de 2025, a través del cual se evaluó la solicitud de aprobación de la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del zoológico “La Cantuta – Club de Regatas Lima” y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763 (en adelante, **Ley N° 29763**), se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; organismo que constituye la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 86¹ de la Ley N° 29763, dispone que corresponde a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **ARFFS**), aprobar los planes e instrumentos de gestión para el manejo de fauna silvestre;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria² del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI (en adelante, **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre**), dispone que en caso no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867;

¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763

“Artículo 86°. - Planes e instrumentos de gestión de fauna silvestre

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre aprueba planes e instrumentos de gestión. Estos planes e instrumentos pueden ser de manejo para áreas e instalaciones, de manejo de fauna, de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave, de reintroducción, de repoblamiento, de captura o colecta para plantel reproductor, de caza comercial, de monitoreo y evaluación poblacional y de protocolo de liberación al medio silvestre. (...).”

² Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI

“Disposiciones Complementarias Transitorias

Tercero. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada”.*

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, c) otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda; d) aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible (...);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 92³ de la Ley N° 29763 y de conformidad con el numeral 32.2⁴ del artículo 32 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, la aprobación del plan de manejo de centros de cría en cautividad (diferentes de los Centros de Rescate) que incluyan a especies no amenazadas e incluidas en la CITES está a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre con opinión previa del SERFOR; debiendo esta opinión ser emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES; en ese sentido; se colige que, corresponde a la ATFFS Lima la evaluación de la solicitudes ubicadas en la región Lima según corresponda;

Que, del mismo modo, según artículo 95⁵ de la Ley N° 29763, los zoológicos: *“son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de educación, de difusión cultural, de reproducción y conservación o de investigación”*;

Que, el artículo 63⁶ del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, señala que los zoológicos, de acuerdo a sus instalaciones, los servicios que brindan y los programas o planes de conservación que conduzcan, se clasifican en A, B y C;

³ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**

“Artículo 92°. Centro de cría en cautividad de fauna silvestre, modificada con Decreto Legislativo N° 1283

Los centros de cría en cautividad de fauna silvestre son instalaciones de propiedad pública o privada (...). Su funcionamiento lo autoriza la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, salvo en el caso de la cría de especies categorizadas como amenazadas en zoológicos y centros de conservación, en cuyo caso lo autoriza el Serfor.

Luego de la autorización de funcionamiento otorgada por el Serfor se remite el expediente a la autoridad regional forestal y de fauna silvestre para su gestión y administración, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 93 y el requerimiento de opinión previa al Serfor que establezca la legislación vigente.

⁴ **“Artículo 32°. Autoridades competentes para la aprobación de planes de manejo de fauna silvestre, del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI**

32.2 Para cría en cautividad:

- La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies no amenazadas y no incluidas en los Apéndices de la CITES.
- La ARFFS autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento para el manejo de especies listadas en los Apéndices de la CITES y que no se encuentren categorizadas como amenazadas, a excepción de los centros de rescate que son autorizados por el SERFOR.
- En el caso de la autorización del proyecto para centros de cría diferentes de los centros de rescate, se requiere contar con la opinión previa favorable del SERFOR; en este supuesto, la opinión es emitida, cuando corresponda, en consulta con la Autoridad Científica CITES.
- El SERFOR autoriza el proyecto, que incluye el plan de manejo, y autoriza el funcionamiento del establecimiento cuando se considere el manejo de, al menos, una especie amenazada, esté o no listada en los Apéndices de la CITES.”

⁵ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763 modificado por el Decreto Legislativo N° 1283**

“Artículo 95°. - Zoológicos

Los zoológicos son establecimientos para el manejo ex situ de fauna silvestre con ambientes especialmente acondicionados para el mantenimiento y exhibición de especímenes de fauna silvestre en un medio controlado, con fines de educación, de difusión cultural, de reproducción y conservación o de investigación.

Los titulares de zoológicos pueden solicitar autorización para el intercambio de especímenes con otros zoológicos nacionales o extranjeros, en este último caso debidamente registrados en su país.
(...)

⁶ **Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 009-98-INRENA, de fecha 22 de enero de 1998, el Instituto Nacional de Recursos Naturales, resolvió autorizar el funcionamiento del zoológico “La Cantuta del Club de Regatas Lima” a favor del titular Club Regatas Lima, ubicado en Av. Circunvalación s/n, en el distrito de Lurigancho-Chosica, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, a través del Resolución Administrativa N° 05-2006-INRENA-ATFFS LIMA (04.01.2006), la ATFFS Lima resolvió categorizar dicho zoológico como zoológico, acuerdo a su funcionamiento;

Que, en virtud a lo señalado, mediante 030-2023/CLUB DE REGATAS LIMA/LC presentada el 25 de agosto 2023 a través de Mesa de Partes del SERFOR, derivado a la ATFFS Lima, el señor Rafael Álvarez Gálvez identificado con DNI 42253092, en calidad de Administrador de la Filial la Cantuta del Club de Regatas Lima (en adelante, administrada), solicitó nuevo Plan de Manejo de Fauna Silvestre del zoológico del “La Cantuta - Club de Regatas Lima” ubicada en Av. Circunvalación s/n la Cantuta, distrito de Lurigancho – Chosica, provincia y departamento de Lima adjuntando para tal motivo el plan de manejo;

Que, a través del Memorando N° D001096-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lima, de fecha 10 de octubre de 2024, la ATFFS Lima remite a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestres (DGSPFS) el plan de manejo que incluye especies CITES y especie vulnerable;

Que, mediante el Memorando N° D0000463-2024-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 5 de noviembre de 2024, la DGSPFS remite a la ATFFS Lima, el Informe Técnico N° D000021-2024-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS-JOG (05.11.2024), que contiene la evaluación de la solicitud sin considerar el “Lineamiento para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicable a zoológicos”, mediante el cual se emitió una opinión favorable con recomendaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-EGV, de fecha 21 de febrero de 2025, que contiene la evaluación de la solicitud conforme a la normativa vigente, se observó y se recomendó remitir a la administrada para su subsanación, mediante Carta N° D000 16-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA (21.02.2025);

Que, a través de la Carta N° 011-2025/CLUB DE REGATAS LIMA/LC, presentada el 4 de febrero de 2025 a través de mesa partes virtual del SERFOR, la administrada remitió la subsanación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del zoológico “La Cantuta - Club Regatas Lima”, incluyendo, entre otros documentos, el documento de acreditación actual⁷ de representación del titular;

“Artículo 63°.- Clasificación de Zoológicos

Los zoológicos, según sus instalaciones, servicios que brindan y programas o planes de conservación que conduzcan, se clasifican en A, B y C, siendo A la categoría más compleja y C la más simple:

a. Los zoológicos de clase A, pueden mantener especímenes pertenecientes a especies amenazadas como parte de su colección de fauna. Pueden obtener su plantel genético de los decomisos o intervenciones realizadas por la autoridad competente, provenir de intercambio con otros zoológicos tanto nacionales como extranjeros, ser adquiridos de otros centros de cría en cautividad, áreas de manejo de fauna silvestre, calendarios de captura comercial o captura del medio natural. Conducen programas de investigación y conservación, así como de educación ambiental (...).”

⁷ Según Asiento A00102 de la Partida N° 11020339 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, se le otorga como Apoderada del Club de Regatas Lima, a la señora Kattia Kattia Josefina Bohorquez Cairo

Que, el zoológico en mención tiene como objetivos generales: i) Garantizar la preservación ex situ de la fauna silvestre bajo nuestra custodia instaurando estándares de bienestar animal, contribuyendo a la protección de los individuos y al desarrollo sostenible, ii) Promover la educación y sensibilización ambiental en la población del club a través de actividades que fomenten el conocimiento, respeto y valoración de la biodiversidad y fauna silvestre y contarán con las especies enlistadas en el plan de manejo, y que incluye una especie categorizada Vulnerable y especies enlistadas en los apéndices CITES (ver Tabla 1);

Tabla 1. Lista de especies declaradas para la modificación del DEMAFS

N°	Especies	Categoría DS 004-2014	CITES 2024	Número de especímenes (Ind)			Procedencia
				Hembra	Macho	Indeterminado	
1	<i>Odocoileus virginianus</i>	--		5	1	2	CT
2	<i>Nasua nasua</i>	--		4	1	1	CT
3	<i>Saimiri sciurus</i>	--	II	1	5	2	CT
4	<i>Ramphastos cuvieri</i>	--		0	0	2	CT
5	<i>Amazona amazonica</i>	--	II	0	0	4	CT
6	<i>Amazona festiva</i>	NT	II	0	0	4	CT
7	<i>Amazona ochrocephala</i>	--	II	0	0	2	CT
8	<i>Ara ararauna</i>	--	II	0	0	2	CT
9	<i>Ara macao</i>	NT	I	0	0	2	CT
10	<i>Aratinga weddellii</i>	--	II	0	0	2	CT
11	<i>Brotogeris versicolorus</i>	--	II	0	0	8	CT
12	<i>Pionus menstruus</i>	--	II	0	0	2	CT
13	<i>Podocnemis unifilis</i>	VU	II	0	0	15	CT
14	<i>Chelonoidis denticulatus</i>	--	II	0	0	13	CT

CT=Entrega de custodia Temporal

Que, la referida solicitud ha sido evaluada en aplicación de los requisitos exigidos el numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, conforme al formato de instrumento de gestión aprobado por el SERFOR⁸; así como con lo dispuesto en el numeral 6.5 y 7.8 del “Lineamiento para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 147-2017-SERFOR/DE y sus modificatorias⁹ (en adelante, **Lineamientos centros de cría**), que estable los requisitos y el procedimiento que debe seguir las ARFFS para la modificación del plan de manejo;

Que, del análisis de la documentación presentada por la Club de Regatas Lima, se emitió el Informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-EGV, de fecha 20 de febrero de 2025, en el cual se concluyó y recomendó aprobar la modificación del Plan de Manejo de fauna silvestre como **Declaración de Manejo de Fauna Silvestre Vertebrada** del zoológico “La Cantuta – Club Regatas Lima”, ello debido a que cumplió con presentar la documentación requerida, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, el numeral 6.5 y 7.8 de los Lineamientos centros de cría, y Lineamiento para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo

⁸ Formato aprobado según “Lineamiento para la elaboración de planes de manejo de fauna silvestre aplicables a zoológicos” aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE (19.01.2022)

⁹ Modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-SERFOR-DE (22.05.2018), y después modificada con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE (23.01.2024)

General; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 041-2015-SERFOR-DE; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, en el cual incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Plan de Manejo de Fauna Silvestre como **Declaración de Manejo de Fauna Silvestre Vertebrada del zoológico “La Cantuta - Club Regatas Lima”**, a favor del titular **“Club de Regatas Lima”** inscrita con Partida N° 11020339, ubicada Av. Circunvalación s/n Lurigancho Chosica, Sector La Cantuta, distrito Lurigancho del departamento de Lima.

Artículo 2.- Recategorizar al zoológico “La Cantuta - Club Regatas Lima” como zoológico Tipo B.

Artículo 3.- Asignar en mérito a la aprobación de la modificación antes citada, correspondiéndole el Código de Autorización: **15-LIM-AUT-FZL-2025-002**.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Administrativa, al titular del zoológico¹⁰ y al especialista de fauna silvestre¹¹ para su conocimientos y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Administrativa al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Dirección de Información y Registro, así como a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: <https://www.gob.pe/serfor>.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

César Luis Menéndez Velásquez

Administrador Técnico

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

¹⁰ Club de Regatas Lima, a través de la señora Vilma Azucena Rodríguez Ariza en su calidad de Administradora interina del Club de Regatas Lima “Filial La Cantuta” según Carta s/n de fecha 31.01.2025, suscrito por la señora Kattia Kattia Josefina Bohorquez Cairo apoderada de la administrada.

¹¹ M.V. Giovanna Yépez Grande con licencia de especialista en fauna silvestre N° LIC-RE-2024-002